JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Rosa Amparo Rojas de Márquez y otros
Radicación	05001 31 03 008 **2019 00561** 00
Asunto	Reconoce personería – Incorpora constancia de consignación – No tiene en cuenta notificaciones aportadas – Ordena notificar – Requiere
Interlocutorio	107

En auto del 13 de septiembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que aportara poder debidamente otorgado, entre otros; exigencias que fueron cumplidas en memorial allegado el 28 de octubre de 2021 (Pdf05)

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Kely Mildrey Galeano Arenas** identificada con cédula 53.006.361 y tarjeta profesional 312.911[1] del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente trámite, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Asimismo, se incorpora la constancia de consignación de la indemnización por valor de $2.820.773, conforme soporte allegado y verificación que se realizara por secretaría en el portal del Banco Agrario.

Con relación a las constancias de notificación allegadas, se indica que estas no serán tenidas en cuenta toda vez que no cumplen los requisitos contenidos en los artículos 291 y 292 del CGP, en tanto que adolecen de los siguientes:

1. Se denominan como "Notificación personal" cuando lo que debe remitirse es la "Citación a diligencia de notificación personal"
2. Sólo enuncian la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la reforma a la demanda, omitiendo aquella que admitió la demanda; la cual, al no haberse notificado de manera efectiva previamente, debe ser notificada de manera conjunta.
3. Las notificaciones por aviso fueron remitidas sin esperar el tiempo con el que cuentan los demandados para presentarse a recibir notificación personal de la

[1] Tarjeta profesional vigente conforme consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados (Pdf06)

demanda; lo que se evidencia en los documentos aportados, pues las primeras fueron entregadas entre el 16 y 18 de septiembre de 2021, y las notificaciones por aviso fueron entregadas en la misma fecha, o incluso antes de la citación, como en el caso de los señores José Luis, Jairo Alfonso y Consuelo Márquez Rojas.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma el trámite de notificación personal de todos los demandados, atendiendo estrictamente a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la corrección del registro de la medida cautelar en lo que respecta al demandado Leonardo Fabio Valencia Cortés, se decidirá una vez se verifique la efectiva notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04